

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021

143
C-3

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

45392 15-SEP-21 14:51

REF: DENUNCIA DE PLEITO /PROCESO ORDINARIO/ VERBAL / DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. / 2016-00804

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DENUNCIA DE PLEITO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DE FECHA 27 DE ENERO 2020 ESTADO 28 DE ENERO 2020 / 2016-00804.

DEMANDANTE: Hugo Gaitán Otavo.

DEMANDADOS: Transporte Integral del Magdalena s.a.s. Transmag y otros.

DENUNCIANTE DE PLEITO: Transporte Integral del Magdalena s.a.s Transmag.

GUSTAVO ADOLFO PEREZ DIAZ, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor HENRY JAVIER DUEÑAS FORERO, me dirijo al señor Juez para recurrir el auto admisorio de la denuncia de pleito, presento recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

PRESUPUESTOS PROCESALES

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno previsto legalmente

GUSTAVO PEREZ DIAZ

ABOGADO

A. -Según lo preceptuado en la ley 1736 de 2012 CODIGO GENERAL DEL PROCESO en su artículo 66 la notificación no se efectuó dentro de los seis (6) meses siguientes al auto admisorio de la "denuncia de pleito" por ende la misma se entiende ineficaz. En consecuencia, con lo señalado en el mismo auto admisorio de la denuncia de pleito, debiendo por demás declararse por parte del despacho la ineficacia de la actuación y/o la terminación al no dar cumplimiento de la notificación según los preceptuado por el despacho en el auto admisorio ajustado a derecho específicamente de acuerdo con el artículo 66 del C. G. del P. no existe entonces la posibilidad jurídica de que la denuncia del pleito sea configurada en legal forma.

B. -No existe lugar a la "DENUNCIA DE PLEITO" porque esta se encontraba preceptuada en la anterior legislación (se encuentra derogada) y la figura jurídica que nació con posterioridad para ser aplicada en casos de similares condiciones sería el "llamamiento" el cual se encuentra tipificado dentro del código general del proceso, y en el caso que nos ocupa dentro de este proceso, como mencione anteriormente es inoperante o ineficaz, puesto que el tiempo para que la misma tuviera validez fue superado de manera excesiva (art. 64, 66 C.G:P).

Motivos por los cuales amablemente solicito a usted señor Juez se sirva declarar la ineficacia de dicho llamamiento. No habiendo lugar a la misma denuncia de pleito (llamamiento).

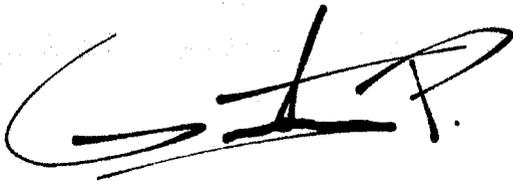
PETICIÓN

Comendidamente solicito que se revoque el auto admisorio y una vez cumplida la petición previa, se provea con lo pertinente.

NOTIFICACION

Las recibiré en la calle 11 # 16-20 de la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico tavoprz497@gmail.com,

Cordialmente,



Gustavo Pérez Díaz.
C.C.: 1.032.415.397.
T.P.: 260.375
TEL: 318 282 3120

GUSTAVO PÉREZ DÍAZ
ABOGADO

143-144
C 3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

Fijado en lista hoy, _____

En traslado Reverso Rapos?

Comienza _____ 8:00 a.m.

Termina _____ 6:00 p.m.

SECRETARIA